OTRO SI AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023.
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	INNOVAYESOS SG S.A.S Nit 901.177.219-4
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE EL COMPONENTE ARQUITECTONICO, URBANISMO Y SEÑALIZACION EN LA BICIMOTORRUTA UBICADA VEREDA EL PAJUI DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA".
VALOR	CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($5.006.950)
PLAZO INICIAL	NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUSPENSION N 1	DESDE EL 10 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2023
REINICIO N 1	11 DE AGOSTO DE 2023
PRORROGA N 1	TREINTA Y NUEVE (39) DIAS MAS
PLAZO TOTAL	CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES", con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa INNOVAYESOS SG S.A.S identificada con NIT 901.177.219-4 y representada legalmente por SANTIAGO SAENZ VASQUEZ, identificado con C.C 1.020.457.410 de Bello, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente PRORROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).

(…)

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

(…)

***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además,

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

3. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa INNOVAYESOS SG S.A.S, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2023 el cual tiene por objeto la ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE EL COMPONENTE ARQUITECTONICO, URBANISMO Y SEÑALIZACION EN LA BICIMOTORRUTA UBICADA VEREDA EL PAJUI DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA", por un periodo de ejecución de NOVENTA (90) DIAS, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L ($ 456.300).

4. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, pide la suspensión del contrato de la referencia, debido a las razones expuestas en el Otrosi N 1 del presente contrato, lo que ocasionó la suspensión del Convenio Interadministrativo de N° 04 de 2023, por un (01) mes, a partir del 10 de julio de 2023, suscrito entre el municipio y Corpobosques, generando también obligatoriamente la suspensión del contrato de la delegada.

5. Que, el día 11 de agosto del 2023, se realiza reinicio del contrato interadministrativo N° 04 de 2023, debido a que se logró subsanar los inconvenientes que se estaba presentando en la ejecución del proyecto, por lo cual el presente contrato de administración delegada se encuentra vigente.

6. Que el día 18 de agosto de 2023, se realizó prorroga Nro. 001 al Contrato interadministrativo N° 04 de 2023 suscrito con el Municipio de San Francisco, en el cual se prorroga por el termino de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS, por lo cual se debe de realizar la prórroga al Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 014-2023, para su ejecución en un plazo de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS, con la finalidad de culminar a satisfacción las obras contratadas y lograr una obra acorde a las necesidades de la comunidad, quedando con un periodo de ejecución de CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS.

7. Que el Municipio de San Francisco mediante oficio de fecha 13 de julio de 2023, solicitaron prorroga al convenio interadministrativo N° 4600014885 suscrito con la gobernación, previa a las siguientes consideraciones: "*CONSICIONES CLIMATICAS: En el sitio de ejecución de las obras se presentan continuamente fuertes lluvias, principalmente en los últimos dos meses, generando retraso en las actividades, es preciso tener en cuenta que la región en donde se lleva a cabo el desarrollo de la obra presenta un régimen lluvioso por encima de la media, y las tasas de precipitación son más altas que en otros puntos de la misma área, razón por la cual se ha dificultado el avance físico de la obra; CONFORMACION DEL TERRENO: En el proyecto era necesario la realización de una conformación y nivelación de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas, por lo que esta tarea se realizó en*

---

que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

primera instancia, aprovechando que era posible el ingreso de personal adscrito a la empresa, pero algunos puntos donde se iban a desarrollar las construcciones de las estancias y miradores en guadua no contaban con el permiso de los propietarios del pedio, motivo por el cual se genera un retraso en los replanteos los diseños (…), TRANSPORTE DE MATERIALES: El transporte de material ha sido complejo desde el inicio del proyecto, pues al solo poder ingresar material por medio de volquetas unos 330m, debido a las altas pendientes del terreno, se dificulta en demasiado el traslado de este a las zonas bajas del proyecto. Actualmente, el sistema más eficiente para el transporte de material es por medio de la moto carguero, el cual se carga en la zona de acopio y se traslada por toda la bicimotorruta hasta el punto en que se encuentran las obras; razón por la cual, entre más avanza el proyecto, menos es el rendimiento del equipo al aumentar la distancia de recorrido, teniéndose en el momento un tiempo estimado de traslado de 15 y 30 minutos por viaje, al lento proceso de suministro de material, se suma que las fuentes pendientes hacen que el uso de los frenos sea constante, razón por la cual el desgaste del equipo es alto; a la fecha se cuenta con un 60% de ejecución de la obra, (...)", con relación a lo expuesto el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura física avalo prórroga a el plazo del Convenio Interadministrativo, por el termino de TREINTA Y NUEVE (39) DIAS MÁS, por lo cual se prorroga el contrato interadministrativo N° 04 de 2023 y por ende se realiza prorroga al contrato de administración delegada CMI-014-2023.

8. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

9. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 015-2023, la cual se regirá por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 015-2023 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE EL COMPONENTE ARQUITECTONICO, URBANISMO Y SEÑALIZACION EN LA BICIMOTORRUTA UBICADA VEREDA EL PAJUI DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA"**,** el cual dispondrá de TREINTA Y NUEVE (39) DIAS MÁS más para su ejecución, en consecuencia, la cláusula quedará de la siguiente manera:

> **PLAZO, PERFECCIONAMIENTO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio de administración delegada objeto del presente contrato se realizará durante un término de CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y deberán ser prestados en el Municipio de San Francisco, Antioquia, previa concertación con el supervisor encargado que para este caso corresponde al Ingeniero Tomas Fernando del Toro Londoño de la Asociación.

Para efectos de iniciar la ejecución del contrato, usted debe cumplir con los requisitos de ejecución que le corresponden de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la invitación.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo al periodo de prorroga bilateral a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 015-2023 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, al (18) día del mes de agosto de 2023.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

SANTIAGO SAENZ VASQUEZ
Representante Legal
Contratista